

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE DERECHOS DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA FÉLIX FREGOSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, María Fernanda Félix Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La diversidad sexual se refiere a la variedad de orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género que existen en la humanidad.¹ Incluye una amplia gama de formas en que las personas experimentan y expresan su sexualidad y género, y reconoce que estas experiencias pueden ser diversas y fluidas, y pueden cambiar a lo largo del tiempo.

Ésta abarca identidades y orientaciones sexuales que van más allá de la heterosexualidad tradicional, incluidas la homosexualidad, la bisexualidad, la pansexualidad, la asexualidad, entre otras. También reconoce la existencia de diversas identidades de género, que van más allá de la dicotomía hombre/mujer, como personas trans, no binarias, de género fluido, entre otras.²

Esta diversidad sexual y de género es parte natural de la condición humana y refleja la amplia gama de experiencias y expresiones que existen dentro de la sociedad. Reconocer y respetar la diversidad sexual es fundamental para promover la igualdad, la inclusión y el respeto de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Lamentablemente, cuando hablamos de diversidad, también hablamos de discriminación y desinformación, de mitos que han generado graves problemas que afectan a la comunidad.

La discriminación contra las personas de la diversidad sexual es una forma de exclusión que persiste en muchas sociedades en todo el mundo. Aquellos que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, *queer*,³ entre otras identidades, enfrentan diversos tipos de discriminación y prejuicios en sus vidas diarias, tanto a nivel individual como institucional.

A menudo, la discriminación se manifiesta en forma de trato desigual, acoso, violencia verbal o física, exclusión social, marginación laboral, acceso limitado a servicios de salud adecuados, negación de derechos civiles y falta de protección legal. Esta discriminación puede tener un impacto devastador en la salud mental y emocional de las personas LGBTQ+ y puede contribuir a la marginalización y la exclusión de la sociedad.

Además, la discriminación contra las personas de la diversidad sexual también puede perpetuar estereotipos dañinos y reforzar normas de género restrictivas que limitan la libertad y la autenticidad de las personas en su expresión de género y sexualidad.

Abordar la discriminación contra las personas LGBTQ+ requiere un enfoque integral que incluya cambios en las actitudes sociales, políticas inclusivas, educación sobre diversidad sexual y de género,⁴ así como la implementación y aplicación efectiva de leyes y políticas que protejan los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Respecto al sistema de justicia, en muchos sistemas de impartición de justicia en todo el mundo, las personas de la diversidad sexual enfrentan desafíos significativos debido a la discriminación, el prejuicio y la falta de comprensión por parte de las autoridades y funcionarios judiciales, estas son dificultades para acceder a la justicia en igualdad de condiciones con otras personas.

La discriminación contra las personas LGBTTTIQ+ en el sistema de justicia puede manifestarse de diversas maneras, como trato desigual ante la ley, falta de protección contra la violencia y el acoso basado en la orientación sexual o la identidad de género, negación de derechos legales, falta de reconocimiento de relaciones y familias no tradicionales, entre otros. Esto puede resultar en la impunidad de los perpetradores de violencia y discriminación contra personas LGBTTTIQ+ y en la revictimización de las personas que buscan justicia.⁵

Además, las personas LGBTTTIQ+ también pueden enfrentar obstáculos adicionales en el sistema de justicia debido a la falta de capacitación y sensibilidad de los funcionarios judiciales sobre cuestiones de diversidad sexual y de género, así como la ausencia de leyes y políticas específicas que protejan sus derechos.

Abordar los desafíos que enfrentan las personas de la diversidad sexual en el sistema de justicia requiere medidas concretas para garantizar la igualdad de acceso a la justicia⁶ y el trato justo y equitativo para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la implementación de políticas y procedimientos sensibles al género y la diversidad sexual, la capacitación obligatoria para funcionarios judiciales sobre cuestiones de diversidad sexual y de género, y la promoción de leyes y políticas que protejan los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación.

Debido a esto, la presente iniciativa tiene por objeto ajustar en los términos necesarios el procedimiento penal para salvaguardar sus derechos, siempre velando por la dignidad y no discriminación; esto como una acción afirmativa a favor de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que son víctimas.

Para mayor claridad se inserta cuadro comparativo de la presente propuesta:

Ley General de Víctimas

Texto actual	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y</p> <p>XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>	<p>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y</p> <p>XL. En caso de ser una persona de la comunidad LGBTTIQ+, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal necesarios para salvaguardar sus derechos, garantizar su seguridad e integridad física; así como que el procedimiento sea realizado con perspectiva de género libre de discriminación y revictimización, y</p>
	<p>XLI. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>

Por todo lo expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Víctimas, en materia de derechos de víctimas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+

Único. Se **reformen** las fracciones XXXIX y XL, y **adiciona** la XLI al artículo 7 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7.

Los derechos de las víctimas que prevé la presente ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta ley;

XL. En caso de ser una persona de la comunidad LGBTTIQ+, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal necesarios para salvaguardar sus derechos, garantizar su seguridad e integridad física; así como que el procedimiento sea realizado con perspectiva de género libre de discriminación y revictimización; y

XLI. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cónfer Flores Dávila Julia Isabel (coordinadora). *Diversidad sexual, igualdad y los retos de la igualdad y la inclusión*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2007.

2 Aranda S.J., María (2016). “Un movimiento de jóvenes indocumentados contra la violencia homofóbica en EUA”, en Vélez, B.G.; y Luna, M.A. (2014). *Violencia de género y quehaceres pendientes*. (P.L-48). Toluca, México.

3 Obama, B. (no disponible). *Derechos de las personas trans*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultada el 6 de marzo de 2024 en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34727.pdf>

4 Reyes, N.A.S. (2016). “UAEM, a favor de la dignidad humana”, en revista *Perfiles HT. Humanismo que Transforma*, página 6.

5 Rodríguez Zepeda, Jesús (2006). “Un marco teórico para la discriminación”, colección Estudios, número 2, México, Distrito Federal, Conapred.

6 Careaga Pérez, Gloria (2001). “Introducción”, en Gloria Careaga Pérez y Salvador Cruz Sierra (compiladores), *Sexualidades diversas: aproximaciones para su análisis*, México, Distrito Federal, Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2024.

Diputada María Fernanda Félix Fregoso (rúbrica)